

de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6103 que jubila a la señora Consuelo Vicario de Figueroa.—
G. O. N° 7020, del 5 de Noviembre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6103.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 28 de Septiembre de 1949 en favor de la señora Consuelo Vicario de Figueroa, Maestra de la Escuela Graduada "Haití", de Ciudad Trujillo quien ha servido por más de 25 años en el Ramo de Educación y Bellas Artes;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946 sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Consuelo Vicario de Figueroa y se le asigna una pensión del Estado de veintiún pesos oro (RD\$21.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6104 que jubila al señor Vicente A. Garrido G.— G. O. N° 7020, del 5 de Noviembre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6104.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 7 de Octubre de 1949 por el señor Vicente A. Garrido G., quien ha servido por más de 25 años en diversos Ramos de la Administración Pública;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Vicente A. Garrido G., y se le asigna una pensión del Estado de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

① Reglamento Nº 6105 sobre Bienes Nacionales.— G. O. Nº 7023, del 9 de Noviembre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6105.

VISTA la Ley Nº 1832, del 3 de Noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales;

VISTOS los artículos 539 y 768, y 811 y siguientes del Código Civil;

VISTOS los artículos 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE BIENES NACIONALES.

CAPITULO I.

DE LOS CATASTROS.

Art. 1.— Es atribución fundamental del Director General de Bienes Nacionales, levantar y mantener al día el Catastro de la propiedad inmobiliaria del Estado y el de sus organismos autónomos. En consecuencia, anotará con exactitud en los libros destinados al registro de dichos inmuebles, todas las operaciones que se realicen con las propiedades inmobiliarias del Estado y las de sus organismos autónomos.

Art. 2.— Las anotaciones que sobre el catastro señala el

ley 2424-50 G.O. 7142 cambio nombre de esta Dirección de Administración Incl. de Bienes Nacionales, colocándola dependencia de la Sec. de E. de Economía Nacional